

## **482-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las catorce horas veintitrés minutos del doce de diciembre de dos mil dieciséis.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Carmen Anchía Zúñiga, cédula de identidad 501270339 y Etelgive Josefa Mora González, cédula de identidad 203590790, designadas como delegadas territoriales suplentes, fueron nombradas en ausencia sin que a la fecha hayan ingresado a este Despacho las cartas de aceptación a dichos cargos, aspecto que puede ser subsanado una vez que se presenten las mismas, caso contrario se acreditará sólo un delegado suplente.

En consecuencia, se encuentran pendientes de subsanación los cargos de dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana  
Área de Registro y Asambleas  
Digitación DRPP  
Ref.: No. 4386 y 4891.